



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EMILIO OCHOA

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD
DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0210/2017

En México, Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0210/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Emilio Ochoa, en contra de la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0315600001517, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Solicito **copia simple de la versión pública** de todos los **contratos y acuerdos firmados** entre el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.0 (CIRES) con la empresa Alerting Solutions.

Solicito **copia simple de la versión pública** de los **documentos en que conste la lista de empleados, contratados por honorarios o nómina, de todos los niveles**, que han laborado en CIRES entre los años 2000 y 20016.

Solicito los **estados financieros** de CIRES de los años fiscales de 2000 a 2016.

Datos para facilitar su localización.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, los Sujetos Obligados a obedecer este mandato, según el artículo 14 incluyen a "Las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia que determine el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley".

Es así que CIRES es una persona moral que realiza actos de autoridad, al encargarse de la creación y mantenimiento de la red Acelerográfica de la Ciudad de México, además de crear, supervisar y mantener el Sistema de Alerta Sísmica de la ciudad de México y el sistema de Alerta Sísmica Mexicano. Por lo tanto, si la información requerida no se encuentra en poder de esta institución que recibe la solicitud de información, la institución

*está obligada a solicitar a CIRES, que recibe recursos públicos desde esta institución, la entrega de los documentos por ser la entidad dependiente y que tiene funciones delegadas por la autoridad.
...". (sic)*

II. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al recurrente la siguiente respuesta:

OFICIO ISCDF-DG-CJ-UT-2017-030

"...

Me refiero a las solicitudes de información, ingresadas a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número de folio 0315600001516 relativa a:

...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 8 fracción II y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Artículo 5.- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento; Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural; Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores; Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo; Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad

estructural; Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural; Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor; Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran; Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios; Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural; Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño; Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas; Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores; Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo; Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene; Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables; Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones; Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las

mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.

*Recibida su solicitud se emitió el oficio ISCDF-DG-CJ-UT-2017-023 dirigido a la Subdirección de Estudios e Investigaciones, quien en respuesta emitió el oficio **ISCDF/DG/SEI/2017-03**, el cual se agrega como respuesta para pronta referencia en donde de forma sintética se señala:*

Conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso c), 52 y 54 fracciones I y XVIII de Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el ISCDF realiza la contratación del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES), que es una asociación civil cuyo objeto de actuación es realizar trabajos de investigación sobre instrumentación y registro sísmico, implementar, operar y conservar estaciones sensoras y de registro de información sísmológica.

Por lo anterior, el CIRES es una persona moral de carácter civil a la que se contrata para realizar actividades especializadas especificadas en un contrato, lo cual no es una asignación de recursos públicos, como es el caso de una Dependencia o Entidad de gobierno quien funge como Unidad Responsable de Gasto a la que se asignan recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Asimismo, no se delegan o confieran atribuciones para ejercer actos de autoridad a través de un contrato de prestación de servicios. Por lo anterior, la aseveración expresada por el solicitante en la solicitud de información que por este medio se contesta es incorrecta.

*Ahora bien, respecto a la solicitud de copia simple de los contratos y/o acuerdos que tenga el CIRES con la empresa Alerting Solutions, se comunica que cuando existe una relación contractual entre esta Entidad y dicha persona moral, cuyo objeto es únicamente la conservación y mejora continua de la RACM y el SASMEX-CDMX, no es materia de dicho instrumento jurídico el que exista por parte de este Instituto un control o conocimiento de las contrataciones que realice dicha asociación en términos de su objeto de actuación, así como tampoco lo relativo al personal que contrate para realizar sus actividades, en razón de que en términos de la Cláusula "**DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES**" del Contrato número ISCDF/PS-03/2016-04 establece que el CIRES es el patrón del personal que ocupe para la prestación de sus servicios siendo el único responsable de las obligaciones de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social. Se anexa copia de la versión pública del contrato indicado para pronta referencia, el cual fue clasificado mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de junio de 2016.*

Con respecto a la solicitud de los estados financieros de CIRES correspondientes a los años fiscales de 2000 a 2016, le comunico que conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1, fracción IV de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades

Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, esta Entidad no cuenta con dicha información por no ser un requisito indispensable para su contratación.

Documentos que se adjunta para pronta referencia:

- 1.- Oficio ISCDF/DG/SEI/2017-03*
- 2.- Contrato ISCDF/PS-03/2016-04*
- 3.- Acta Comité de Transparencia, Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de junio de 2016, donde clasifico información confidencial y se emite versión pública del contrato antes indicado.*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

*Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a oip_iscdf9cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012.
..." (sic)*

OFICIO ISCDF/DG/SE1/2017-03

"...

Me refiero a su oficio número ISCDF-DG-CJ-UT-2017-023 por medio del cual remite la solicitud de información pública con número de folio 0315600001517 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere lo siguiente:

....

Sobre el particular y en atención a la solicitud de información citada, le comunico lo siguiente:

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ISCDF) es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, lo anterior conforme a los artículos 1° y 5° de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 05 de noviembre de 2010 y reformada el 16 de mayo de 2012.

A partir del año 2013, este Instituto tiene la encomienda de realizar la contratación de la prestación de servicios para la conservación y mejora continua de la Red Acelerográfica de la Ciudad de México (RACM) y del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México (SASMEX-CDMX), conforme a lo acordado en la segunda reunión de trabajo del Comité Directivo del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México llevada a cabo el 12 de septiembre de 2013.

El ejercicio y control del gasto público del Gobierno de la Ciudad de México está regulado por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y se basa en el Presupuesto de Egresos como se señala en su artículo 4:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto."

*Los recursos públicos destinados a la contratación de los servicios para operar y dar mantenimiento a la RACM y al SASMEX-CDMX a partir del ejercicio fiscal 2013 se han asignado al presupuesto del ISCDF en la **partida 3161 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites"**, definida en el Clasificador por Tipo de Gasto. Por lo que en términos del artículo 2, fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el ISCDF es la Unidad Responsable de Gasto y ejerce el recurso mediante la formalización de un contrato de prestación de servicios:*

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

ARTICULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 53.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes."

De conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad

de México el 29 de diciembre de 2016, en su artículo 2, fracción V, el clasificador por tipo de gasto se define como:

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017

Artículo 2.-

V. Clasificador por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;"

En este marco y conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso c), 52 y 54 fracciones I y XVIII de Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el ISCDF realiza la contratación del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES), que es una asociación civil cuyo objeto de actuación es realizar trabajos de investigación sobre instrumentación y registro sísmico, implementar, operar y conservar estaciones sensoras y de registro de información sísmológica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

c) Adjudicación directa

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y

prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- *Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:*

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos.

XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y..."

3- Por lo anterior, el CIRES es una persona moral de carácter civil a la que se contrata para realizar actividades especializadas especificadas en un contrato, lo cual no es una asignación de recursos públicos, como es el caso de una Dependencia o Entidad de gobierno quien funge como Unidad Responsable de Gasto a la que se asignan recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Asimismo, no se delegan o confieran atribuciones para ejercer actos de autoridad a través de un contrato de prestación de servicios. Por lo anterior, la aseveración expresada por el solicitante en la solicitud de información que por este medio se contesta es incorrecta.

*Ahora bien, respecto a la solicitud de copia simple de los contratos y/o acuerdos que tenga el CIRES con la empresa Aterting Solutions, se comunica que cuando existe una relación contractual entre esta Entidad y dicha persona moral, cuyo objeto es únicamente la conservación y mejora continua de la RACM y el SASMEX-CDMX, no es materia de dicho instrumento jurídico el que exista por parte de este Instituto un control o conocimiento de las contrataciones que realice dicha asociación en términos de su objeto de actuación, así como tampoco lo relativo al personal que contrate para realizar sus actividades, en razón de que en términos de la Cláusula **"DÉCIMA CUARTA.-***

RELACIONES LABORALES" del Contrato número ISCDF/PS-03/2016-04 establece que el CIRES es el patrón del personal que ocupe para la prestación de sus servicios siendo el único responsable de las obligaciones de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social. Se anexa copia de la versión pública del contrato indicado para pronta referencia, el cual fue clasificado mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de junio de 2016.

Con respecto a la solicitud de los estados financieros de CIRES correspondientes a los años fiscales de 2000 a 2016, le comunico que conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1, fracción IV de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, esta Entidad no cuenta con dicha información por no ser un requisito indispensable para su contratación.
..." (sic)

III. El uno de febrero de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando como inconformidad:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.

Esta respuesta en la que se Me niega la información, me están negando mi derecho inalienable al acceso a la información pública y me impide tener la garantía de que la entidad encargada de resguardar mi seguridad y la de mi comunidad frente a posibles desastres naturales, cumple cabalmente con su trabajo.
..." (sic)

IV. El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideren necesarias o formularan sus alegatos; así mismo, se requirió al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“ ...

Copia de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis, como se señala en su oficio
ISCDF/DG/SEI/2017-03

...” (sic)

V. El quince de febrero de dos mil diecisiete, el particular emitió un correo electrónico mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y exhibió las pruebas correspondientes.

VI. El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió el oficio ISCDF-DG-CJ-UT-2017-081 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas correspondientes, de igual forma desahogó las diligencias que le fueron requeridas para mejor proveer, en los siguientes términos:

OFICIO ISCDF-DG-CJ-UT-2017-081

“ ...

En atención primordialmente a que el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A. C. es una Asociación Civil, persona moral de carácter civil, regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, artículos 25 a 28.

En este mismo orden de ideas, esta Entidad lleva a cabo la contratación de un Servicio con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A. C.

*Esta contratación se realiza acorde con el marco normativo relativo a la contratación de servicios previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, artículo 27, 52, 54; Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, artículos 2, fracción LXIX, 4, 53; así como el Decreto de por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, artículo 2; así como el Clasificar por Objeto del Gasto del Distrito Federal, por cuanto hace a las partidas: **CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculada con la función pública y Partida 3161 Servicios de telecomunicaciones y satélites.***

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional y demás relativos y aplicables, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

*Por ello, en aras de la máxima publicidad se entregó al solicitante versión pública del contrato número **ISCDF/PS-03/2016-04**, suscrito por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y El Centro de Instrumentación y Registro A. C., a efecto de acreditar lo dicho en el párrafo anterior y para precisar de igual forma, porque existía también imposibilidad para proporcionar la lista de empleados por nómina y por honorarios, al invocar la cláusula **DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES**, en donde se puede apreciar que la relación laboral de los trabajadores del prestador del servicio es con él, no con el Instituto.*

*Por economía procesal y a fin de evitar repeticiones innecesarias, en este momento se reproducen como si a la letra se insertasen, las manifestaciones de hecho y de derecho, vertidas por este Instituto para la Seguridad de las Construcciones el Distrito Federal, mediante los oficios **ISCDF/DG/SEI/2017-03, ISCDF-DG-CJ-UT-2017-030, así como el ISCDF/DG/SEI/2017-12.***

...” (sic)

OFICIO ISCDF/DG/SEI/2017-12

“ ...

En este sentido y a efecto de realizar las manifestaciones pertinentes, me permito desagregar la solicitud y el agravio de la forma siguiente:

1.1. Marco Jurídico aplicable a la Asociación Civil denominada Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES).

Se citan a continuación los artículos del Código Civil para el Distrito Federal que rigen el actuar del CIRES, así como parte del contenido del Acta Constitutiva del CIRES, relevante para este análisis:

Código Civil para el Distrito Federal

TITULO SEGUNDO De las personas morales

Artículo 25. Son personas morales:

I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26. Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27. Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28. Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos."

"Acta Constitutiva del CIRES:

Foja 2v., y 3

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- la Asociación será de carácter científico y tecnológico y tendrá como fines, principalmente:

- 4.- Prestar asesoría y **servicios a terceros**, respecto del objeto social de la Asociación.
7.- Realizar todos aquellos actos y **contratos necesarios para la consecución de sus fines.** –

Asimismo, el patrimonio de la Asociación, en el presente caso se integra por:

"Foja 4

DÉCIMO.- El patrimonio de la Asociación se integrará de la siguiente forma.

- a). - Aportaciones iniciales de los socios fundadores.
- b).- Aportaciones de los asociados que fije la Asamblea General de Socios.
- c).- Donativos.
- d).-Derechos de Fideicomisario, dentro de fideicomisos que se constituyan para apoyo económico de la Asociación.
- e).- Producto de sus investigaciones, publicaciones, servicios asesorías, conferencias seminarios y demás actividades que realicen.

1.2. Contratación de la prestación de servicios que presta el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C.

En cuanto a los recursos públicos destinados a la contratación de los servicios para operar y dar mantenimiento a la RACM y al SASMEX-CDMX, se comunica que a partir del ejercicio fiscal 2013, estos recursos se han asignado al presupuesto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ISCDF) en la **partida 3161 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites"**, definida en el Clasificador por Tipo de Gasto. En este sentido y en términos del artículo 2, fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el ISCDF es la Unidad Responsable de Gasto que ejerce el recurso público mediante la formalización de un contrato de prestación de servicios, en el marco de la normatividad aplicable, la cual se cita a continuación:

Marco jurídico.- Fundamentación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

ARTÍCULO 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto."

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por.

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad u que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 53.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes."

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

c) Adjudicación directa.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos.

XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y..."

"Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal

CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Partida 3161 Servicios de telecomunicaciones y satélites. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. Incluye la radiolocalización unidireccional o sistema de comunicación personal y selectiva de alerta, sin mensaje, o con un mensaje definido compuesto por caracteres numéricos o alfanuméricos. Incluye servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servidos satelitales, red digital integrada y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.

Debidamente suscrito el primero de marzo de 2016.

CLÁUSULAS

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" se constituye como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato y será

el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social.

EL PRESTADOR conviene por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL ISCDF"**, en relación con los servicios materia del presente contrato, así como el pago de gastos y costas devengados de cualquier controversia judicial."

...

1.3. Motivación.- De acuerdo con las consideraciones de derecho invocadas en numerales 1.1 y 1.2, se realizan las siguientes manifestaciones:

a. El Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C., es una persona moral de carácter civil a la que se le contrata para prestar un servicio que consiste en actividades especializadas específicas descritas en el contrato número ISCDF/PS-03/2016-04, suscrito conforme a procedimiento establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, que puede visualizarse en la versión pública del mismo, clasificada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad el 21 de junio de 2016. Esta relación contractual no hace al CIRES autoridad ni auxiliar de la administración, sino un prestador de servicios.

b. Sin conceder que así sea, de existir relación contractual entre el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C., y la empresa Alerting Solutions, ésta no le es propia a esta Entidad en razón de que se trata de dos personas morales de carácter civil, y como se especifica en el Acta Constitutiva del CIRES, este puede realizar todos aquellos actos y contratos para la consecución de sus fines.

c. La relación contractual del ISCDF con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A. C., se circunscribe a los términos contractuales, sin que esta entidad tenga injerencia en la administración de la Asociación; motivo por el cual resulta jurídicamente imposible brindar la información solicitada y consistente en "copia simple de la versión pública de todos los contratos y acuerdos firmados entre el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.0 (CIRES) con la empresa Alerting Solutions, copia simple de la versión pública de los documentos en que conste la lista de empleados, contratados por honorarios o nómina, de todos los niveles, que han laborado en CIRES entre los años 2000 y 2016, así como de los estados financieros de CIRES de los años fiscales de 2000 a 2016"; en primera instancia por la naturaleza jurídica de la Asociación y en segundo lugar por carecer de atribuciones para hacer un requerimiento de esa naturaleza jurídica.

La información relativa al personal del CIRES le es propia, en virtud de que si cuenta con personal, este dato se encuentra dentro del ámbito jurídico de dicha persona moral; y por cuanto hace a la prestación del servicio, el personal del CIRES no se encuentra, en su caso, relacionado laboralmente con este Instituto sino con el propio CIRES (Cláusula Décima Cuarta del contrato número ISCDF/PS-03/2016-04).

d. En cuanto a la solicitud de "estados financieros del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C., correspondientes a los ejercicios fiscales 2000 a 2016", se informa que, de acuerdo con lo previsto por el numeral 4.4.1, fracción IV de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, esta Entidad no cuenta con dicha información por no ser un requisito indispensable para su contratación.

e. Ahora bien, esta Entidad llevó a cabo el procedimiento establecido por la Ley para contratar los servicios del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C., conforme a lo siguiente:

- **De acuerdo con lo previsto en los artículos 25, fracción VI, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con el artículo 21, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el contrato de prestación de servicios número **ISCDF/PS-03/2016-04**, celebrado con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES), como persona moral de carácter civil, es la prestadora del servicio y el Instituto es la Unidad Responsable del Gasto, esto es, la que ejerce el recurso público.**

- **El procedimiento de Adjudicación Directa se reguló por los artículos 134 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso C, 52, 54 fracciones I y XVIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 4.7 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Por lo anterior, el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, Asociación Civil, se reitera, no es una autoridad, tampoco un auxiliar de la administración, pues se rige conforme a lo establecido en su Acta Constitutiva como Asociación Civil, en donde se estipula como parte de su objeto la prestación de servicios, así como la forma en que se integra su patrimonio y la relación de trabajo con sus trabajadores. Por lo que esta Entidad carece de atribuciones para tener injerencia en el ámbito jurídico de la asociación, como sería el caso de pedir la entrega de contratos que celebren en ejercicio de su objeto social, la relación de su personal o sus estados financieros, si no son un requisito exigido por la normatividad para la contratación de sus servicios.
..." (sic)

VII. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentados al Sujeto Obligado y al recurrente manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas. De igual forma se tuvieron por desahogadas las diligencias requeridas para mejor proveer.

Así mismo, se reservó el cierre del período de instrucción en tanto concluyera la investigación correspondiente.

VIII. El dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracciones I y IV, 12 fracciones I y XXIV, 13 fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior; numeral

Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no**

en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
“ ... Solicito copia simple de la versión pública de todos los contratos y acuerdos firmados entre el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.0 (CIRES) con la empresa Alerting Solutions. Solicito copia simple de la versión pública de los documentos en que conste la lista de empleados, contratados por honorarios o nómina, de todos los niveles, que han laborado en CIRES entre los años 2000 y 20016.	OFICIO ISCDF-DG-CJ-UT-2017-030. “ ... Me refiero a las solicitudes de información, ingresadas a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número de folio 0315600001516 relativa a: ... De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 8 fracción II y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes: Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural. Artículo 5.- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento; Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación,	“ ... 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada Esta respuesta a en la que se Me niega la información, me están negando mi derecho inalienable al acceso a la información pública y me impide tener la garantía de que la

Solicito los estados financieros de los CIRES de los años fiscales de 2000 a 2016. Datos para facilitar su localización. De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, los Sujetos Obligados a obedecer este mandato, según el artículo 14 incluyen a "Las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia que determine el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley". Es así que	evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural; Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores; Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo; Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural; Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural; Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor; Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran; Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios; Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural; Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables,	entidad encargada de resguardar mi seguridad y la de mi comunidad frente a posibles desastres naturales, cumple cabalmente con su trabajo. ...” (sic)
--	--	--

CIRES es una persona moral que realiza actos de autoridad, al encargarse de la creación y mantenimiento de la red Acelerográfica de la Ciudad de México, además de crear, supervisar y mantener el Sistema de Alerta Sísmica de la ciudad de México y el sistema de Alerta Sísmica Mexicano. Por lo tanto, si la información requerida no se encuentra en poder de esta institución que recibe la solicitud de información, la institución está obligada a solicitar a CIRES, que recibe recursos públicos desde esta institución, la entrega de los documentos por ser la entidad dependiente y que tiene funciones	en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño; Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas; Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores; Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo; Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene; Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables; Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones; Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas. Recibida su solicitud se emitió el oficio ISCDF-DG-CJ-UT-2017-023 dirigido a la Subdirección de Estudios e Investigaciones, quien en respuesta emitió el oficio ISCDF/DG/SEI/2017-03, el cual se agrega como respuesta para pronta referencia en donde de forma sintética se señala:	
---	--	--

delegadas por la autoridad. ..." (sic)	Conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso c), 52 y 54 fracciones I y XVIII de Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el ISCDF realiza la contratación del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (GIREs), que es una asociación civil cuyo objeto de actuación es realizar trabajos de investigación sobre instrumentación y registro sísmico, implementar, operar y conservar estaciones sensoras y de registro de información sismológica. Por lo anterior, el GIREs es una persona moral de carácter civil a la que se contrata para realizar actividades especializadas especificadas en un contrato, lo cual no es una asignación de recursos públicos, como es el caso de una Dependencia o Entidad de gobierno quien funge como Unidad Responsable de Gasto a la que se asignan recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Asimismo, no se delegan o confieren atribuciones para ejercer actos de autoridad a través de un contrato de prestación de servicios. Por lo anterior, la aseveración expresada por el solicitante en la solicitud de información que por este medio se contesta es incorrecta. Ahora bien, respecto a la solicitud de copia simple de los contratos y/o acuerdos que tenga el GIREs con la empresa Alerting Solutions, se comunica que cuando existe una relación contractual entre esta Entidad y dicha persona moral, cuyo objeto es únicamente la conservación y mejora continua de la RACM y el SASMEX-CDMX, no es materia de dicho instrumento jurídico el que exista por parte de este Instituto un control o conocimiento de las contrataciones que realice dicha asociación en términos de su objeto de actuación, así como tampoco lo relativo al personal que contrate para realizar sus actividades, en razón de que en términos de la Cláusula "DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES" del Contrato número ISCDF/PS-03/2016-04 establece que el GIREs es el patrón del personal que ocupe para la prestación de sus servicios siendo el único responsable de las obligaciones de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social. Se anexa copia de la versión pública del contrato indicado para pronta referencia, el cual fue clasificado mediante la Cuarta Sesión	
---	--	--

	<i>Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de junio de 2016.</i> <i>Con respecto a la solicitud de los estados financieros de CIREs correspondientes a los años fiscales de 2000 a 2016, le comunico que conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1, fracción IV de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, esta Entidad no cuenta con dicha información por no ser un requisito indispensable para su contratación.</i> <i>Documentos que se adjunta para pronta referencia:</i> <i>1.- Oficio ISCDF/DG/SEI/2017-03</i> <i>2.- Contrato ISCDF/PS-03/2016-04</i> <i>3.- Acta Comité de Transparencia, Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de junio de 2016, donde clasifico información confidencial y se emite versión pública del contrato antes indicado.</i> <i>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.</i> <i>Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a oip_iscdf9cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012.</i> <i>...” (sic)</i> OFICIO ISCDF/DG/SEI/2017-03.	
--	--	--

	“ ... Me refiero a su oficio número ISCDF-DG-CJ-UT-2017-023 por medio del cual remite la solicitud de información pública con número de folio 0315600001517 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere lo siguiente: Sobre el particular y en atención a la solicitud de información citada, le comunico lo siguiente: El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ISCDF) es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, lo anterior conforme a los artículos 1° y 5° de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 05 de noviembre de 2010 y reformada el 16 de mayo de 2012. A partir del año 2013, este Instituto tiene la encomienda de realizar la contratación de la prestación de servicios para la conservación y mejora continua de la Red Acelerográfica de la Ciudad de México (RACM) y del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México (SASMEX-CDMX), conforme a lo acordado en la segunda reunión de trabajo del Comité Directivo del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México llevada a cabo el 12 de septiembre de 2013. El ejercicio y control del gasto público del Gobierno de la Ciudad de México está regulado por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y se basa en el Presupuesto de Egresos como se señala en su artículo 4: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. ARTÍCULO 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera,	
--	---	--

	responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto." Los recursos públicos destinados a la contratación de los servicios para operar y dar mantenimiento a la RACM y al SASMEX-CDMX a partir del ejercicio fiscal 2013 se han asignado al presupuesto del ISCDF en la partida 3161 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites", definida en el Clasificador por Tipo de Gasto. Por lo que en términos del artículo 2, fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el ISCDF es la Unidad Responsable de Gasto y ejerce-el recurso mediante la formalización de un contrato de prestación de servicios: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal ARTICULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos. ARTÍCULO 53.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes." De conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016, en su artículo 2, fracción V, el clasificador por tipo de gasto se define como: Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal	
--	---	--

	2017 Artículo 2.- <i>V. Clasificador por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;"</i> <i>En este marco y conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso c), 52 y 54 fracciones I y XVIII de Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el ISCDF realiza la contratación del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES), que es una asociación civil cuyo objeto de actuación es realizar trabajos de investigación sobre instrumentación y registro sísmico, implementar, operar y conservar estaciones sensoras y de registro de información sismológica.</i> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134.-... <i>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."</i> Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal Artículo 27.- <i>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación</i>	
--	--	--

	se señalan: c) <i>Adjudicación directa</i> Artículo 52.- <i>En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</i> <i>La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.</i> Artículo 54.- <i>Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</i> <i>I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos.</i> <i>XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología;</i>	
--	---	--

	creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y..." 3- Por lo anterior, el CIRES es una persona moral de carácter civil a la que se contrata para realizar actividades especializadas especificadas en un contrato, lo cual no es una asignación de recursos públicos, como es el caso de una Dependencia o Entidad de gobierno quien funge como Unidad Responsable de Gasto a la que se asignan recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Asimismo, no se delegan o confieren atribuciones para ejercer actos de autoridad a través de un contrato de prestación de servicios. Por lo anterior, la aseveración expresada por el solicitante en la solicitud de información que por este medio se contesta es incorrecta. Ahora bien, respecto a la solicitud de copia simple de los contratos y/o acuerdos que tenga el CIRES con la empresa Aterting Solutions, se comunica que cuando existe una relación contractual entre esta Entidad y dicha persona moral, cuyo objeto es únicamente la conservación y mejora continua de la RACM y el SASMEX-CDMX, no es materia de dicho instrumento jurídico el que exista por parte de este Instituto un control o conocimiento de las contrataciones que realice dicha asociación en términos de su objeto de actuación, así como tampoco lo relativo al personal que contrate para realizar sus actividades, en razón de que en términos de la Cláusula "DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES" del Contrato número ISCDF/PS-03/2016-04 establece que el CIRES es el patrón del personal que ocupe para la prestación de sus servicios siendo el único responsable de las obligaciones de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social. Se anexa copia de la versión pública del contrato indicado para pronta referencia, el cual fue clasificado mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de junio de 2016. Con respecto a la solicitud de los estados financieros de CIRES correspondientes a los años fiscales de 2000 a 2016, le comunico que conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1, fracción IV de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos	
--	---	--

	para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, esta Entidad no cuenta con dicha información por no ser un requisito indispensable para su contratación. ...” (sic)	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para

justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que el agravio formulado por el recurrente trata de controvertir la respuesta emitida, así como a exigir la entrega de la información requerida, puesto que considera le niega el acceso a la información que es de su interés y por ende vulnera su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino el Sujeto Obligado indicó:

“ ...

En atención primordialmente a que el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A. C. es una Asociación Civil, persona moral de carácter civil, regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, artículos 25 a 28.

En este mismo orden de ideas, esta Entidad lleva a cabo la contratación de un Servicio con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A. C.

*Esta contratación se realiza acorde con el marco normativo relativo a la contratación de servicios previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, artículo 27, 52, 54; Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, artículos 2, fracción LXIX, 4, 53; así como el Decreto de por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, artículo 2; así como el Clasificar por Objeto del Gasto del Distrito Federal, por cuanto hace a las partidas: **CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculada con la función pública y Partida 3161 Servicios de telecomunicaciones y satélites.***

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional y demás relativos y aplicables, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

*Por ello, en aras de la máxima publicidad se entregó al solicitante versión pública del contrato número **ISCDF/PS-03/2016-04**, suscrito por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y El Centro de Instrumentación y Registro A. C., a efecto de acreditar lo dicho en el párrafo anterior y para precisar de igual forma, porque existía también imposibilidad para proporcionar la lista de empleados por nómina y por honorarios, al invocar la cláusula **DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES**, en donde se puede apreciar que la relación laboral de los trabajadores del prestador del servicio es con él, no con el Instituto.*

*Por economía procesal y a fin de evitar repeticiones innecesarias, en este momento se reproducen como si a la letra se insertasen, las manifestaciones de hecho y de derecho, vertidas por este Instituto para la Seguridad de las Construcciones el Distrito Federal, mediante los oficios **ISCDF/DG/SEI/2017-03**, **ISCDF-DG-CJ-UT-2017-030**, así como el **ISCDF/DG/SEI/2017-12**.
..." (sic)*

En ese sentido, para aclarar si se debe conceder o no el acceso a la información solicitada, es necesario entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente y para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y como lo refirió, si sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, se considera necesario citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...
XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho*

a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un

archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, que se ejerce sobre dicha información y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Precisado lo anterior, y atendiendo a que el interés del recurrente reside en obtener: **1.-** “solicito **copia simple de la versión pública** de todos los **contratos y acuerdos firmados** entre el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.0 (CIRES) con la empresa Alerting Solutions” **2.-** “solicito **copia simple de la versión pública** de los **documentos en que conste la lista de empleados, contratados por honorarios o nómina, de todos los niveles**, que han laborado en CIRES entre los años 2000 y 20016” y **3.-** “Solicito los **estados financieros** de CIRES de los años fiscales de 2000 a 2016”, y ante dichos requerimientos el Sujeto Obligado refirió que es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (ISACDF), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de noviembre de dos mil diez y reformada el dieciséis de mayo de dos mil doce; por lo anterior, a partir del año dos mil trece, tiene la encomienda de realizar la contratación de la prestación de servicios para la conservación y mejora continua de la Red Acelerográfica de la Ciudad de México (RACM) y del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México (SASMEX-CDMX), conforme a lo acordado en la segunda reunión de trabajo del

Comité Directivo del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México realizada el doce de septiembre de dos mil trece.

De lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado refirió que al encontrarse el ejercicio y control del gasto público del Gobierno de la Ciudad de México por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y basada en el Presupuesto de Egresos, los recursos públicos destinados a la contratación de los servicios para operar y dar mantenimiento a la RACM y al SASMEX-CDMX a partir del ejercicio fiscal dos mil trece se han asignado al presupuesto del sujeto de referencia en la partida 3161 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites", definida en el Clasificador por Tipo de Gasto. Por lo que en términos del artículo 2, fracción LXIX de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal es la Unidad Responsable de Gasto y ejerce el recurso mediante la formalización de un contrato de prestación de servicios.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en su artículo 2, fracción V, el clasificador por tipo de gasto se define como la relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, y que debe de ser observado y demostrable por las unidades responsables del gasto en el ejercicio de su presupuesto.

En ese sentido, y toda vez que el Sujeto Obligado le indicó al recurrente que de conformidad a lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 27 inciso c), 52 y 54, fracciones I y XVIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, éste realizó **la contratación del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES)** a través de adjudicación directa, misma que se encuentra constituida como una asociación civil y de la cual requiere la información el particular, misma que tiene como objeto de actuación el de realizar trabajos de investigación sobre instrumentación y registro sísmico, implementar, operar y conservar estaciones sensoras y de registro de información sismológica.

Por lo anterior, el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES) al ser una persona moral de carácter civil que es contratada para realizar actividades especializadas especificadas en un contrato, y que en el presente caso, se encuentran perfectamente delimitadas dentro del contrato ISCDF/PS-03/2016-04, celebrado el uno de marzo de dos mil dieciséis, ya que de conformidad en su cláusula PRIMERA se advierte que el objeto del aludido contrato es el de *“Conservar y Mejorar continuamente la Red Acelerográfica de la Ciudad de México y el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México”*, instrumental pública, que fuera remitida como diligencia para mejor proveer, misma que de igual forma le fue proporcionada al recurrente en versión pública con el firme propósito de dotar de mayor certeza jurídica los pronunciamientos del Sujeto Obligado, circunstancia que denota que dicha contratación no es una asignación de recursos públicos, como es el caso de una Dependencia o Entidad de Gobierno quien funge como unidad responsable de gasto a la que se asignan recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, ya que dicho acto jurídico no delega o confiere atribuciones para ejercer actos de autoridad a través de un contrato de prestación de servicios en favor de la Asociación Civil que es del interés del recurrente. Toda vez que, respecto a la solicitud de copia simple de los contratos y/o acuerdos que tenga el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico con la empresa Aterting

Solutions, le indico que si bien es cierto existe una relación contractual entre el Sujeto Obligado y la Asociación Civil señalada por el particular, su objeto es **únicamente la conservación y mejora continua de la Red Acelerográfica de la Ciudad de México y el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México**, no es materia de dicho instrumento jurídico el que exista por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal un control o conocimiento de las contrataciones que realice la asociación que es de interés del recurrente, en términos de su objeto de actuación, así como tampoco lo relativo al personal que contrate para realizar sus actividades, ya que en términos de la Cláusula "DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES" del Contrato ISCDF/PS-03/2016-04, se establece que el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico es patrón únicamente del personal que ocupe para la prestación de sus servicios dicha asociación; situación que en el caso concreto se robustece con la documental pública que le fue proporcionada al particular en versión pública, la cual fue clasificada mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, y en la que ordenó únicamente la restricción de información confidencial que es considerada como datos personales.

De igual forma, de la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente que, respecto a la solicitud de los estados financieros del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico correspondientes a los años fiscales de dos mil a dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1, fracción IV de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, no cuenta con la información

requerida, por no ser ésta un requisito indispensable para su contratación de la aludida asociación civil.

En tal virtud, el actuar del Sujeto Obligado crea certeza jurídica a este Órgano Colegiado para asegurar que el derecho constitucional que le atañe al recurrente en ningún momento se vio vulnerado, ya que por parte del Sujeto Obligado en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular y en todo momento actuó con la máxima publicidad de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento a la solicitud de información de interés del particular, indicando de manera fundada y motivada, el porqué de su imposibilidad para proporcionar la información, tal y como se advierte del estudio realizado, denotándose así, que se atendió en su totalidad la solicitud de información, por lo anterior resuelta oportuno indicarle al particular, que las actuaciones del Sujeto Obligado se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es necesario citar los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los cuales prevén:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado concluye que el agravio formulado por el recurrente, resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO